ESTUDIOS PREVIOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA DE APOYO A LA GESTION, PARA Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores de diversas capacidades y aires acondicionados en todas las sedes que conforman la Institución Educativa Álvaro Araujo Noguera del Municipio de Astrea

ASTREA, 12 de mayo de 2026

En desarrollo de lo señalado a las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1510 del 2012, Decreto 1075 de 2015, la Institución, pone a disposición de los interesados el Estudio Previo en los cuales se analiza la conveniencia y oportunidad de realizar el Proceso de Contratación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta lo asignado por el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo De Servicios Educativos de la I.E. I.E. ALVARO ARAUJO NOGUERA correspondiente a la presente vigencia, Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores de diversas capacidades y aires acondicionados en todas las sedes que conforman la Institución Educativa Álvaro Araujo Noguera del Municipio de Astrea Surge la necesidad de adelantar un proceso de contratación para Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores de diversas capacidades y aires acondicionados en todas las sedes que conforman la Institución Educativa Álvaro Araujo Noguera del Municipio de Astrea.

2. OBJETO A CONTRATAR.

Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores de diversas capacidades y aires acondicionados en todas las sedes que conforman la Institución Educativa Álvaro Araujo Noguera del Municipio de Astrea.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	V Unit.	UNID	TOTAL
1	72101511	Cambio de balinera + capacitor + mantenimiento, abanico de techo	51.0	120,000.0	Und	6,120,000
2	72101511	Cambio de élice + mantenimiento, Abanicos loco	8.0	88,000.0	Und	704,000
3	72101511	Desinstalación e instalación de ven tiladores de aspa para mantenimiento correctivo, cambio de balineras, capacitores 7.5 mcf en aulas de clases.	1.0	120,000.0	Und	120,000
4	72101511	Desinstalación e instalación de ventiladores de aspa para mantenimiento	4.0	70,000.0	Und	280,000

		preventivo en aulas de clases.				
5	72101511	Desinstalación e instalación de ventiladores giroloco para mantenimiento preventivo en aulas de clases	3.0	50,000.0	Und	150,000
6	72101511	Instalación de aires acondicionados a todo costo er primera, segunda y tercera planta, incluye: mantenimiento, gas R410, cinta rubatex, capa citores, manguera de desagüe, gas 1 34 a 4 tubos de cobre, soldadura de plata, gas butano, pies de amigos dobles.	10.0	380,000.0	Und	3,800,000
7	72101511	Mantenimiento Abanico de Techo	85.0	70,000.0	Und	5,950,000
8	72101511	Mantenimiento Abanico loco	198.0	50,000.0	Und	9,900,000
9	72101511	Mantenimiento correctivo de Aires Acondicionados	15.0	250,000.0	Und	3,750,000
10	72101511	Mantenimiento preventivo de Aires Acondicionados	18.0	150,000.0	Und	2,700,000

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION.

4.1 VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

El Proceso tiene un valor estimado total de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. ($33,474,000), de acuerdo al estudio realizado.

4.2 JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Para el proceso de selección objetiva se tendrá en cuenta la modalidad reglamentada en el Numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"3. Contratos de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

"En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que “(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad."

ESTUDIOS PREVIOS

De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así:

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007;"(...) 4. Contratación directa.

La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a personas naturales".

En desarrollo de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Del Decreto 1082 de 2015 señala:

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio profesional, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso. En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

4.2.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección se adelantará de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de

ESTUDIOS PREVIOS

Colombia, Ley 80 de 1993 y el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 4791 de 2008 por el cual se reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda los 20 SMMLV de la cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto y el Manual de Contratación. Con base en lo anterior y de conformidad con el estudio de mercado efectuado, el valor de la presente contratación es inferior a los 20 SMMLV, que es de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. ($33,474,000) ML

4.2.2 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el fin de establecer el presupuesto para el presente proceso de contratación, se determinó el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación en la suma de. TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. ($33,474,000).

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1 Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución del presente proceso es en un término de doce días calendario, previa notificación de aceptación firmada por el Rector.

5.2 Lugar de Entrega.

La entrega deberá realizarse en forma directa en Institución Educativa Álvaro Araujo Noguera de, previa coordinación con GLENIA MILENA MONTERO LUNA, quien para el presente proceso de contratación será el supervisor.

5.3 Forma de Pago.

La institución realizará el pago de la siguiente manera: El valor del presente contrato es de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 33.474.000), Incluido IVA, en el evento que este aplique de acuerdo al régimen del contratista, que la Institución cancelará contra entrega, previa presentación de las facturas o cuenta de cobro por parte del contratista y certificación donde conste el recibo a satisfacción por parte de la Institución, previo cumplimiento de todos los requisitos.

6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La dependencia de presupuesto certifica Disponibilidad Presupuestal No. D2026-00012 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.($33,474,000), para poder dar inicio al presente proceso de contratación.

ESTUDIOS PREVIOS

Los presentes estudios hacen parte integral de los términos de referencia del proceso contractual que se adelanta.

GLENIA MILENA MONTERO LUNA
RECTORA